



RECURSO DE REVISIÓN: RRA 629/24.

RECURRENTE: ***** ***** *****.

SUJETO OBLIGADO: ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

PONENTE: JOSUÉ SOLANA SALMORÁN.

Nombre de la persona recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

OAXACA DE JUAREZ OAXACA, A VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO. -----

VISTO, el expediente de numero **RRA 629/24**, en materia de acceso a la información pública, interpuesto por ******* ***** ******* en lo sucesivo la parte recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por la **ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA**, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

Nombre de la persona recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

RESULTANDOS.

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, el ahora parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el folio 202728524000508, en la que se advierte requirió, lo siguiente:

“Solicito cualquier tipo de documento que refiera a las actividades que realizó Claudia Ivette soto Pineda en 2022 y 2023 en los siguientes municipios y también saber la razón por la cual dichas actividades realizadas en su calidad de comisionada de la ogaipo no fueron incluidas en ninguno de los informes presentados al congreso de oaxaca. Esto porque hay indicios de estar cobrando a los municipios por estos servicios y estar operando con personal del área de tecnologías y evaluación de la ogaipo, esto con la venia del presidente y del consejo general:

1. Magdalena Teitipac
2. San Agustín de las Juntas
3. San Bartolomé Quialana
4. Santiago Matatlán

5. Villa de Tamazulapam del Progreso
6. San Agustín Etla
7. Ocotlán de Morelos
8. Heroica ciudad de huajapan de León
9. San Juan Bautista Tuxtepec
10. Cuilapam de guerrero
11. Santa Cruz Xoxocotlán
12. Villa de zaachila
13. San Andrés Huayapam
14. San Pablo Huitzo
15. San Pedro Pochutla a la que fue por lo menos dos veces
16. Guelatao de Juárez
17. Salina Cruz
18. Heroica ciudad de tlaxiaco
19. Ciudad Ixtepec
20. Villa Díaz Ordaz
21. Villa de Tamazulapam del progreso
22. San Juan Guelavía
23. San Pablo Etla
24. San Lorenzo Cacaotepec 2024)

SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha treinta de septiembre del dos mil veinticuatro, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional Transparencia, dio respuesta en los siguientes términos:

Origen:	UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Solicitud folio:	202728524000508
Oficio número:	OGAIP/UT/1244/2024
Asunto:	SE EMITE RESPUESTA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 25 de septiembre de 2024.

Estimado(a) solicitante:

PRIMERO. En atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio **202728524000508**, fundamentándome en lo dispuesto por los artículos 6º apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, 45 fracción V y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 7, 8 y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca doy contestación en tiempo y forma, haciendo de su conocimiento lo siguiente:

Con base en las preguntas que desarrolló, las cuales dicen:

"Solicito cualquier tipo de documento que refiera a las actividades que realizó Claudia Ivette Soto Pineda en 2022 y 2023 en los siguientes municipios y también saber la razón por la cual dichas actividades realizadas en su calidad de comisionada de la ogaipo no fueron incluidas en ninguno de los informes presentados al congreso de Oaxaca. Esto porque hay indicios de estar cobrando a los municipios por estos servicios y estar operando con personal del área de tecnologías y evaluación de la ogaipo, esto con la venia del presidente y del consejo general:

1. Magdalena Teitipao
2. San Agustín de las Juntas
3. San Bartolomé Quiejana
4. Santiago Matatlán
5. Villa de Tamazulapam del Progreso
6. San Agustín Etla
7. Ocotlán de Morelos
8. Heroica ciudad de huajapan de León
9. San Juan Bautista Tuxtepec
10. Cuilapam de guerrero
11. Santa Cruz Xoxocotlán
12. Villa de zaachila
13. San Andrés Huayapam
14. San Pablo Huitzo
15. San Pedro Pochutla a la que fue por lo menos dos veces
16. Guelatao de Juárez
17. Salina Cruz
18. Heroica ciudad de tlaxiaco
19. Ciudad Ixtepec
20. Villa Díaz Ordaz
21. Villa de Tamazulapam del progreso
22. San Juan Guelavía
23. San Pablo Etla
24. San Lorenzo Cacaotepec" (Sic)

Me permito informarle que anexo encontrará el oficio de respuesta OGAIPO/CNPBG/0172/2024 de la oficina de la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda de este Órgano Garante, con el cual se atiende la solicitud de acceso a la información folio 202728524000508.



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que puede hacer valer lo que a su derecho convenga de lo previsto en los artículos 137 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

C. Blanca Imelda Martínez Rodríguez
Responsable de la Unidad de Transparencia



ORIGEN: OFICINA PONENCIA DE NORMAS Y PRINCIPIOS DE BUEN GOBIERNO.
OFICIO: OGAIPO/CNPBG/0172/2024
ASUNTO: SE RESPONDE SOLICITUD DE INFORMACIÓN 202728524000508.

En Oaxaca de Juárez, Oax., a 25 de septiembre de 2024

C. BLANCA IMELDA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ.
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

Edificio.

En atención a su oficio número OGAIPO/UT/1213/2024, fechado y recibido el día de 20 de septiembre de la presente anualidad en la Ponencia de la suscrita, mediante el cual turna la solicitud de información de folio número 202728524000508 realizada al Sujeto Obligado denominado Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el artículo 10 fracción XI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, conforme a las atribuciones que me confiere el artículo 97, fracciones I y XI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, remito en tiempo y forma la siguiente respuesta a cada uno de los cuestionamientos que comprenden la solicitud de información de mérito, y que a la letra requieren:

“Solicito cualquier tipo de documento que refiera a las actividades que realizó Claudia Ivette soto Pineda en 2022 y 2023 en los



siguientes municipios y también saber la razón por la cual dichas actividades realizadas en su calidad de comisionada de la ogaipo no fueron incluidas en ninguno de los informes presentados al congreso de Oaxaca. Esto porque hay indicios de estar cobrando a los municipios por estos servicios y estar operando con personal del área de tecnologías y evaluación de la ogaipo, esto con la venia del presidente y del consejo general:

1. Magdalena Teitipac
2. San Agustín de las Juntas
3. San Bartolomé Quialana
4. Santiago Matatlán
5. Villa de Tamazulapam del Progreso
6. San Agustín Etla
7. Ocotlán de Morelos
8. Heroica ciudad de huajapan de León
9. San Juan Bautista Tuxtepec
10. Cuilapam de guerrero
11. Santa Cruz Xoxocotlán
12. Villa de Zaachila
13. San Andrés Huayapam
14. San Pablo Huitzo
15. San Pedro Pochutla a la que fue por lo menos dos veces
16. Guelatao de Juárez
17. Salina Cruz
18. Heroica ciudad de Tlaxiaco
19. Ciudad Ixtepec
20. Villa Díaz Ordaz
21. Villa de Tamazulapam del progreso
22. San Juan Guelavia
23. San Pablo Etla
24. San Lorenzo Cacaotepec " (Sic)

RESPUESTA: En relación con la información solicitada, referente a: "... cualquier tipo de documento que refiera a las actividades que realizó Claudia Ivette soto Pineda en 2022 y 2023 en los siguientes municipios ..."; me permito remitir las documentales generadas derivado de las capacitaciones realizadas a los siguientes Sujetos Obligados:

- o H. Ayuntamiento de San Juan Guelavia.



- o H. Ayuntamiento de San Lorenzo Cacaotepec.
- o H. Ayuntamiento de San Pablo Etla.

Por su parte, me permito señalar que, de conformidad con las atribuciones generales y específicas que los artículos 97, fracciones II y V y 98 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación con el numeral 8, fracción XII del Reglamento Interno del Órgano Garante, me confieren como Comisionada de este Órgano Garante; las capacitaciones que realizó la suscrita a los municipios de Magdalena Teitipac, San Agustín de las Juntas, San Bartolomé Quialana, Santiago Matatlán, Villa de Tamazulapam del Progreso, San Agustín Etla, Ocotlán de Morelos, Heroica Ciudad de Huajuapam de León, San Juan Bautista Tuxtepec, Cuilapam de Guerrero, Santa Cruz Xoxocotlán, Villa de Zaachila, San Andrés Huayápam, San Pablo Huitzo, San Pedro Pochutla, Guelatao de Juárez, Salina Cruz, Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Ciudad Ixtepec y Villa Díaz Ordaz, fueron solicitadas de manera verbal por parte de las Unidades de Transparencia de aquellos.

Por lo tanto, toda vez que dichas capacitaciones fueron solicitadas de manera verbal por parte las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados referidos, la Ponencia a mi cargo no generó ningún tipo de expresión documental respecto de dicha petición.

Ahora bien, por lo que hace al cuestionamiento: **"y también saber la razón por la cual dichas actividades realizadas en su calidad de comisionada de la ogaipo no fueron incluidas en ninguno de los informes presentados al congreso de Oaxaca"**.

Al respecto, me permito señalar que, este Órgano Garante a través del Consejo General, está facultado para dictar las medidas de administración y gobierno interno



que resulten necesarias para su debida organización y funcionamiento; entre ellas la de aprobar, a propuesta de la Presidenta o Presidente del Consejo General, los Reglamentos, Lineamientos, Manuales de Procedimiento, políticas y demás normas que resulten necesarias para el funcionamiento del mismo.

Además, el Consejo General tiene la facultad de aprobar el informe anual que la Comisionada o Comisionado Presidente deberá presentar por escrito, ante el Congreso del Estado a más tardar en el mes de febrero de cada año; siendo que, a través de dicho informe, se da cuenta de las actividades que este Órgano Garante realiza durante el ejercicio fiscal correspondiente, **bajo el principio de disponibilidad presupuestal.**

Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 y 93 fracciones I, incisos a) y d), y II inciso c), de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; en relación con el numeral 7 fracción VII del Reglamento Interno de este Órgano Garante.

Bajo este orden de ideas, es preciso mencionar que, en los Planes Anuales de Trabajo (PAT) aprobados por el Consejo General del OGAIPO, respecto de los ejercicios 2022 y 2023, no se encuentran contempladas las capacitaciones que la suscrita realizó a los municipios citados en la solicitud de información; tal y como puede corroborarse en los mencionados PAT, mismos que se encuentran disponibles para su consulta, en los siguientes enlaces electrónicos:

PAT 2022:

<https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/acuerdos/OGAIPO-CG-015-2022.pdf>

PAT 2023:

<https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/acuerdos/ACUERDO%20OGAIPO-CG-016-2023-.pdf>



Es por esta razón que, al no ser parte de los objetivos estratégicos, líneas de acción u alguna otra actividad trazada en los respectivos PAT, las capacitaciones brindadas por la suscrita en mi calidad de Comisionada de este Órgano Garante, no involucraron ningún tipo de recurso material y/o financiero a cargo del mismo para su realización.

Tal situación puede corroborarse, de las respuestas que las unidades administrativas correspondientes de este Órgano Garante, brindaron a las solicitudes de acceso a la información siguientes:

- Solicitud **202728523000445**, consultable en: <https://tinyurl.com/2xl8xowv>

En esencia, fue requerido el monto total de viáticos erogados por ponencia en el ejercicio 2023; a lo cual, de acuerdo con la respuesta emitida por la Dirección de Administración, el personal adscrito a la Ponencia a mi cargo únicamente generó gastos por conceptos de viáticos, por la cantidad de \$900.00 (novecientos pesos 00/100 M.N.), durante todo el ejercicio fiscal 2023.

- Solicitud **202728523000105**, consultable en: <https://tinyurl.com/27xnkq44>

En esencia, fueron requeridas las solicitudes de comisión por parte de la oficina de la suscrita, para las salidas en fines de semana a diversos municipios donde se realizaron capacitaciones, así como las documentales que den cuenta de las solicitudes realizadas por dichos municipios para obtener tales capacitaciones.

Siendo que, en la respuesta otorgada a dicha solicitud, por una parte, la Dirección de Administración informó que la suscrita no solicitó viáticos para asistir a algún municipio de la entidad; y por la otra, la Dirección de Comunicación, Capacitación,



Evaluación, Archivo y Datos Personales, informó no tener ningún registro relacionado con las capacitaciones aludidas.

Lo anterior, sustenta la razón por la que dichas capacitaciones no forman parte de los informes anuales presentados ante el Congreso del Estado; en virtud que, aquellos gastos que, en su caso, se pudieron haber erogado para la realización de dichas actividades, no fueron sufragados por el Órgano Garante, en cambio, fueron absorbidos por la suscrita.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe mencionar que, de conformidad con el artículo 13 de la citada Ley de Transparencia Local, este Órgano Garante, en coordinación con los sujetos obligados deberá promover y difundir de manera permanente la cultura de la transparencia, acceso a la información pública, protección de los datos personales y normas de buen gobierno.

Es por ello que, en ejercicio de las atribuciones que me son conferidas como Comisionada del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y para el cumplimiento de sus fines; la suscrita ha tenido a bien brindar capacitaciones a los Sujetos Obligados del ámbito municipal, mencionados por el solicitante.

Por lo que, una vez aceptadas las capacitaciones por los Sujetos Obligados, la suscrita únicamente se presenta al municipio respectivo para realizarlas, siendo aquellos quienes se encargan de llevar a cabo la logística correspondiente y, en su caso, generar la documentación que consideren pertinente.

Lo anterior, para los efectos administrativos y legales correspondientes.

UNIDAD ADMINISTRATIVA: Presidencia Municipal
Oficio:PM/0108/2023
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

San Juan Guelavia, Tlacolula, Oaxaca a 12 de junio del 2023.

C. CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA,

Comisionada de Normas y Principio de Buen Gobierno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

PRESENTE:

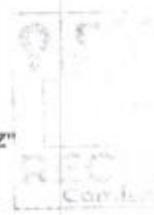
El que suscribe **C. DANIEL LOPEZ PLATAS**, Presidente Municipal Constitucional de San Juan Guelavia, Tlacolula, Oaxaca, conforme a las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, es importante mencionarle que como gobierno municipal estamos en la mejor disposición de poder cumplir con las obligaciones municipales que emana las diferentes leyes de nuestro estado y del país, sin embargo, carecemos de conocimientos de los procesos para su cumplimiento, por ello solicito a usted de la manera más atenta nos pueda impartir una capacitación a la autoridad municipal sobre el tema de la información Pública y Transparencia, la cual es del más noble y debido a que no contamos con suficientes recursos, queremos sea impartida en las instalaciones del Palacio Municipal el día 21 de junio del año en curso, en un horario de 10:00 AM.

Esperando respuesta favorable a mi petición, le envío un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

C. DANIEL LOPEZ PLATAS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL





OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



ORIGEN: OFICINA PONENCIA DE NORMAS Y
PRINCIPIOS DE BUEN GOBIERNO
OFICIO: OGAIPO/CNPBG/0077/2023
ASUNTO: Confirmación de capacitación solicitada

En Oaxaca de Juárez, Oax., a 13 de junio de 2023

C. DANIEL LÓPEZ PLATAS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN JUAN GUELAVÍA, TLACOLULA, OAX.
P R E S E N T E

Por medio del presente, y en contestación a su similar No. PM/0108/2023 de fecha 12 de junio del presente año; y recibido de manera electrónica al correo oficial de quien suscribe, me permito el confirmarle la asistencia el día 21 de junio de los corrientes, a las oficinas que ocupan el Palacio Municipal de San Juan Guelavía, Tlacolula, Oaxaca; para impartirles la capacitación **OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**, a las 10:00 a.m.; por lo que solicito sean atendidas las facilidades correspondientes a fin de que la capacitación en mención se pueda realizar en un lugar acorde al número de servidores públicos que asistirán a la misma; y sean ustedes quien se encarguen de toda la logística para llevar a cabo la jornada dentro del horario solicitado.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

OGAIPO
Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca
C. CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA
COMISIONADA
Comisionada

C.c.p. Ministerio.
Autoridad Revisó Elaboró

LUGAR: San Lorenzo Cacaotepec, Etlá, Oaxaca.
ASUNTO: Solicitud de Capacitación
FECHA: 12 De junio de 2023.
NO. DE OFICIO: MSLC/OFI/192/2023

C. CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA
COMISIONADA DE NORMAS Y PRINCIPIOS DEL BUEN GOBIERNO.
P R E S E N T E.

La que suscribe Lic. Iris Jocelin López Zavaleta, Presidenta Municipal Constitucional, del Municipio de San Lorenzo Cacaotepec, Etlá, Oaxaca, Por medio del presente y con el debido respeto que usted se merece, solicito sea posible impartir al personal de este municipio la capacitación en el tema de **OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**, teniendo como verificativo, el día Martes 20 de junio del año en curso a las 09:00 Hrs, en el Palacio Municipal, cuya dirección es, Plazuela de la Constitución sin número de la misma población.

Esperando contar con su respuesta favorable y sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA BASE DEL PROPIO"

LIC. IRIS JOCELIN LÓPEZ ZAVALA
PRESIDENTA MUNICIPAL
PRESIDENCIA MUNICIPAL
Mpio. San Lorenzo
Cacaotepec,
Dpto. Etlá, Oax.
2023 2025



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



ORIGEN: OFICINA PONENCIA DE NORMAS Y
PRINCIPIOS DE BUEN GOBIERNO
OFICIO: OGAIPO/CNPBG/0078/2023
ASUNTO: Confirmación de capacitación solicitada

En Oaxaca de Juárez, Oax., a 13 de junio de 2023

**LIC. IRIS JOCELIN LÓPEZ ZAVALAETA,
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN LORENZO CACAOTEPEC, ETLA, OAX.
P R E S E N T E**

Por medio del presente, y en contestación a su similar No. MSLC/OFI/1922023 de fecha 12 de junio del presente año; y recibido de manera electrónica al correo oficial de quien suscribe, me permito el confirmarle la asistencia el día martes 2 de junio de los corrientes, a las oficinas que ocupan el Palacio Municipal de San Lorenzo Cacaotepec, ETLA, Oaxaca; para impartirles la capacitación **OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**, a las 9:00 a.m.; por lo que solicito sean atendidas las facilidades correspondientes a fin de que la capacitación en mención se pueda realizar en un lugar acorde al número de servidores públicos que asistirán a la misma; y sean ustedes quien se encarguen de toda la logística para llevar a cabo la jornada dentro del horario solicitado.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA Comisionada

COMISIONADA

C.c. Ministerio



ORIGEN: OFICINA PONENCIA DE NORMAS Y
PRINCIPIOS DE BUEN GOBIERNO.
OFICIO: OGAIPO/CNPBG/0079/2023
ASUNTO: Alcance al oficio
OGAIPO/CNPBG/0078/2023.

En Oaxaca de Juárez, Oax. a 13 de junio de 2023.

**LIC. IRIS JOCELIN LÓPEZ ZAVALAETA,
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN LORENZO CACAOTEPEC, ETLA, OAX.
P R E S E N T E**

Por este medio y en alcance al oficio OGAIPO/CNPBG/0078/2023 me permito informarle que por motivos de agenda institucional, me permita modificar la fecha de mi asistencia a la capacitación **OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**, para el día 19 de julio de la presente anualidad, a las 9:00 a.m.

Lo anterior, para que por su conducto se haga llegar la citada información a las y los servidores públicos que asistirán a la misma.

Sin otro particular, agradezco de antemano.

ATENTAMENTE

**C. CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA
COMISIONADA**





L.C.P. CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA.
COMISIONADA DE NORMAS Y PRINCIPIOS DE BUEN GOBIERNO DEL OGAIP
P R E S E N T E

El que suscribe **C. OSCAR ZARATE JUÁREZ**, Presidente Municipal Constitucional de San Pablo Etla, ETLA, Oaxaca, por las facultades que me confiere la ley orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca en vigor, me permito amablemente solicitar su apoyo, a fin de que nos agende una capacitación sobre el Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno, misma que solicitamos para el próximo Viernes 23 de Junio del presente a las 10:00 hrs. En la oficina que ocupa la Presidencia Municipal de este H. Ayuntamiento.

Agradeciendo la atención prestada a la presente, quedo atento a cualquier situación al respecto.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REECCION"
"EL RESPETO AL DERECHO A VOTO ES LA PAZ"

C. OSCAR ZARATE JUÁREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
San Pablo Etla, Oaxaca
2023-06-14



ORIGEN: OFICINA PONENCIA DE NORMAS Y
PRINCIPIOS DE BUEN GOBIERNO
OFICIO: OGAIPO/CNPBG/0080/2023
ASUNTO: Confirmación de capacitación solicitada

En Oaxaca de Juárez, Oax., a 14 de junio de 2023

C. OSCAR ZÁRATE JUÁREZ.
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN PABLO, ETLA, OAX.
P R E S E N T E

Por medio del presente, y en contestación a su similar No. MSPE/PRES-SOL/048/2023 de fecha 13 de junio del presente año; y recibido de manera digital al número personal de quien suscribe, me permito el confirmarle la asistencia el día viernes 23 de junio de los corrientes, a las oficinas que ocupan el Palacio Municipal de San Pablo, Etla, Oaxaca; para impartirles la capacitación **OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**, a las 10:00 a.m.; por lo que solicito sean atendidas las facilidades correspondientes a fin de que la capacitación en mención se pueda realizar en un lugar acorde al número de servidores públicos que asistirán a la misma; y sean ustedes quien se encarguen de toda la logística para llevar a cabo la jornada dentro del horario solicitado.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA
COMISIONADA



C.e.p. Mirella,
Autorizó: Revisó: Elaboró:



TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN

Con fecha dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recurso de revisión a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en el que manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente:

“La comisionada me responde cosas que no le pedí, dice que no tiene documentos cuando ella sabe que debe tener registro de todo, para eso se le paga con dinero publico y debe probar lo que hace como comisionada ¿por que oculta todo? Dice que no esta en los informes porque no cobra viaticos y porque no esta en el plan de trabajo es una incongruencia porque si no esta en el plan por que realiza las capacitaciones, su respuesta no tiene fundamento y exijo que me respondan como les obliga la ley de transparencia. .” (S/C)

CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 137 fracción X y XII, 139 fracción II, 142, 143, 147, fracción II, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, 8 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, XI, XII, XIII y XIV, 17, 39, 42 y 43 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente para este Órgano Garante, mediante proveído de fecha nueve de octubre de dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **RRA 629/24**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

QUINTO. ALEGATOS DEL SUJETO OBLIGADO

Mediante acuerdo de fecha ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor, tuvo al sujeto obligado rindiendo alegatos y ofreciendo pruebas, mediante oficio de número **OGAIPO/UT/1316/2024** de fecha treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:



Origen:	UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio número:	OGAIPO/UT/1316/2024
Asunto:	Se remiten alegatos de RRA 629/24

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 18 de octubre del año dos mil veinticuatro.

**C. JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA MORALES
COMISIONADO DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA,
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN
GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

C. Blanca Imelda Martínez Rodríguez, con el carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia y Directora de Asuntos Jurídicos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, de conformidad con el artículo 14, fracción IV del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; así como el correo oficial: unidad.transparencia@ogaipoaxaca.org.mx; informo a usted lo siguiente:

Por este medio y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 150 fracción II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 147 fracción II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como en términos del artículo 14, fracción II, incisos a) y f), del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicito a Usted **Comisionado Ponente**:

PRIMERO. Se me tengan rindiendo en tiempo y forma los presentes alegatos, mediante oficio OGAIPO/CNPBG/0191/2024 que emite la oficina de la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda. Lo anterior, en los términos planteados en el punto segundo del acuerdo de admisión del Recurso de Revisión **RRA 629/24** de fecha 09 de octubre del año 2024.



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



ORIGEN: OFICINA PONENCIA DE NORMAS Y
PRINCIPIOS DE BUEN GOBIERNO
OFICIO: OGAIPO/CNPBG/0191/2024
ASUNTO: SE RINDEN ALEGATOS EN EL
EXPEDIENTE RRA 629/24

En Oaxaca de Juárez, Oax., a 17 de octubre de 2024

C. BLANCA IMELDA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ.
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
Edificio.

En atención a su oficio número **OGAIPO/UT/1307/2024**, de fecha 14 de octubre del año en curso, con relación al **Recurso de Revisión** número **RRA 629/24**, interpuesto por el Recurrente ***** en contra del Sujeto Obligado **Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información con número de folio **202728524000508**, el cual se tramita en la Ponencia a cargo del Comisionado José Luis Echeverría Morales.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el artículo 10 fracción XI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, conforme a las atribuciones que me confiere el artículo 97, fracciones I y XI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; por medio del presente, rindo los siguientes:

Nombre de la persona recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.



ALEGATOS

En primer lugar, se narran los antecedentes que dieron lugar al acto motivo del presente Recurso de Revisión:

1. Con fecha veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, el ahora Recurrente realizó solicitud de información al Sujeto Obligado **Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que fue registrada con el número de folio **202728524000508**.
2. Con fecha veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, se recibió en la Ponencia a mi cargo el oficio número **OGAIPO/UT/1213/2024**, remitido por esa Unidad de Transparencia, mediante el cual solicitó que se otorgara una respuesta fundada y motivada a la solicitud en comento.
3. De manera que, mediante oficio número **OGAIPO/CNPBG/0172/2024**, fechado el día veinticinco de septiembre del año en curso, proporcioné respuesta al cuestionamiento de la solicitud de información que me fue turnado, en los siguientes términos:

En relación con la información solicitada, referente a: "... cualquier tipo de documento que refiera a las actividades que realizó Claudia Ivette soto Pineda en 2022 y 2023 en los siguientes municipios ..."; me permito remitir las documentales generadas derivado de las capacitaciones realizadas a los siguientes Sujetos Obligados:

}



- o H. Ayuntamiento de San Juan Guelavía.
- o H. Ayuntamiento de San Lorenzo Cacaotepec.
- o H. Ayuntamiento de San Pablo Etla.

Por su parte, me permito señalar que, de conformidad con las atribuciones generales y específicas que los artículos 97, fracciones II y V y 98 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación con el numeral 8, fracción XII del Reglamento Interno del Órgano Garante, me confieren como Comisionada de este Órgano Garante; las capacitaciones que realizó la suscrita a los municipios de Magdalena Teitipac, San Agustín de las Juntas, San Bartolomé Quialana, Santiago Matatlán, Villa de Tamazulapam del Progreso, San Agustín Etla, Ocotlán de Morelos, Heroica Ciudad de Huajuapam de León, San Juan Bautista Tuxtepec, Cuilapam de Guerrero, Santa Cruz Xoxocotlán, Villa de Zaachila, San Andrés Huayápam, San Pablo Huitzo, San Pedro Pochutla, Guelatao de Juárez, Salina Cruz, Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Ciudad Ixtepec y Villa Diaz Ordaz, fueron solicitadas de manera verbal por parte de las Unidades de Transparencia de aquellos.

Por lo tanto, toda vez que dichas capacitaciones fueron solicitadas de manera verbal por parte las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados referidos, la Ponencia a mi cargo no generó ningún tipo de expresión documental respecto de dicha petición.

Ahora bien, por lo que hace al cuestionamiento: **"y también saber la razón por la cual dichas actividades realizadas en su calidad de comisionada de la ogaipo no fueron incluidas en ninguno de los informes presentados al congreso de Oaxaca"**.

Al respecto, me permito señalar que, este Órgano Garante a través del Consejo General, está facultado para dictar las medidas de administración y gobierno interno que resulten necesarias para su debida organización y funcionamiento; entre ellas la de aprobar, a propuesta de la Presidenta o Presidente del Consejo General, los Reglamentos, Lineamientos, Manuales de Procedimiento, políticas



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



y demás normas que resulten necesarias para el funcionamiento del mismo.

Además, el Consejo General tiene la facultad de aprobar el informe anual que la Comisionada o Comisionado Presidente deberá presentar por escrito, ante el Congreso del Estado a más tardar en el mes de febrero de cada año; siendo que, a través de dicho informe, se da cuenta de las actividades que este Órgano Garante realiza durante el ejercicio fiscal correspondiente, **bajo el principio de disponibilidad presupuestal.**

Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 y 93 fracciones I, incisos a) y d), y II inciso c), de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; en relación con el numeral 7 fracción VII del Reglamento Interno de este Órgano Garante.

Bajo este orden de ideas, es preciso mencionar que, en los Planes Anuales de Trabajo (PAT) aprobados por el Consejo General del OGAIPO, respecto de los ejercicios 2022 y 2023, no se encuentran contempladas las capacitaciones que la suscrita realizó a los municipios citados en la solicitud de información; tal y como puede corroborarse en los mencionados PAT, mismos que se encuentran disponibles para su consulta, en los siguientes enlaces electrónicos:

PAT 2022:

<https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/acuerdos/OGAIPO-CG-015-2022.pdf>

PAT 2023:

<https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/acuerdos/ACUERDO%20OGAIPO-CG-016-2023-.pdf>

Es por esta razón que, al no ser parte de los objetivos estratégicos, líneas de acción u alguna otra actividad trazada en los respectivos PAT, las capacitaciones brindadas por la suscrita en mi calidad de



Comisionada de este Órgano Garante, no involucraron ningún tipo de recurso material y/o financiero a cargo del mismo para su realización.

Tal situación puede corroborarse, de las respuestas que las unidades administrativas correspondientes de este Órgano Garante, brindaron a las solicitudes de acceso a la información siguientes:

- Solicitud **202728523000445**, consultable en: <https://tinyurl.com/2xl8xowv>

En esencia, fue requerido el monto total de viáticos erogados por ponencia en el ejercicio 2023; a lo cual, de acuerdo con la respuesta emitida por la Dirección de Administración, el personal adscrito a la Ponencia a mi cargo únicamente generó gastos por conceptos de viáticos, por la cantidad de \$900.00 (novecientos pesos 00/100 M.N.), durante todo el ejercicio fiscal 2023.

- Solicitud **202728523000105**, consultable en: <https://tinyurl.com/27xnkq44>

En esencia, fueron requeridas las solicitudes de comisión por parte de la oficina de la suscrita, para las salidas en fines de semana a diversos municipios donde se realizaron capacitaciones, así como las documentales que den cuenta de las solicitudes realizadas por dichos municipios para obtener tales capacitaciones.

Siendo que, en la respuesta otorgada a dicha solicitud, por una parte, la Dirección de Administración informó que la suscrita no solicitó viáticos para asistir a algún municipio de la entidad; y por la otra, la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, informó no tener ningún registro relacionado con las capacitaciones aludidas.

Lo anterior, sustenta la razón por la que dichas capacitaciones no forman parte de los informes anuales presentados ante el



Congreso del Estado; en virtud que, aquellos gastos que, en su caso, se pudieron haber erogado para la realización de dichas actividades, no fueron sufragados por el Órgano Garante, en cambio, fueron absorbidos por la suscrita.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe mencionar que, de conformidad con el artículo 13 de la citada Ley de Transparencia Local, este Órgano Garante, en coordinación con los sujetos obligados deberá promover y difundir de manera permanente la cultura de la transparencia, acceso a la información pública, protección de los datos personales y normas de buen gobierno.

Es por ello que, en ejercicio de las atribuciones que me son conferidas como Comisionada del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y para el cumplimiento de sus fines; la suscrita ha tenido a bien brindar capacitaciones a los Sujetos Obligados del ámbito municipal, mencionados por el solicitante.

Por lo que, una vez aceptadas las capacitaciones por los Sujetos Obligados, la suscrita únicamente se presenta al municipio respectivo para realizarlas, siendo aquellos quienes se encargan de llevar a cabo la logística correspondiente y, en su caso, generar la documentación que consideren pertinente.

...” (Sic)

4. Derivado de lo anterior, con fecha dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, el ahora Recurrente interpuso Recurso de Revisión por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue registrado con el número **RRA 629/24**, y radicado bajo la ponencia del Comisionado José Luis Echeverría Morales.



Ahora bien, respecto del motivo de inconformidad expresado por el ahora Recurrente en su Recurso de Revisión, relativo a:

"La comisionada me responde cosas que no le pedí, dice que no tiene documentos cuando ella sabe que debe tener registro de todo, para eso se le paga con dinero público y debe probar lo que hace como comisionada ¿por que oculta todo? Dice que no esta en los informes porque no cobra viaticos y porque no esta en el plan de trabajo es una incongruencia porque si no esta en el plan por que realiza las capacitaciones, su respuesta no tiene fundamento y exijo que me respondan como les obliga la ley de transparencia."

Al respecto, tengo a bien manifestar lo siguiente:

PRIMERO. Se reitera la respuesta otorgada mediante oficio número OGAIPO/CNPBG/0172/2024, de fecha 25 de septiembre de 2024, en todos sus términos.

SEGUNDO. En relación con la inconformidad expresada por la parte Recurrente, misma que fue encuadrada por la Ponencia Instructora en la causal de procedencia del Recurso de Revisión, prevista por la fracción V del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, referente a: *"La entrega de información que no corresponde con lo solicitado"*; esta resulta **INFUNDADA**, por las razones siguientes.

Como primer punto de su solicitud primigenia, el particular requirió: *"... cualquier tipo de documento que refiera a las actividades que realizó Claudia Ivette soto Pineda en 2022 y 2023 en los siguientes municipios ..."*



Siendo que, **las actividades** realizadas por la suscrita en los municipios aludidos, consistieron en **capacitaciones** brindadas sobre diversos temas relacionados con las obligaciones de transparencia, el acceso a la información pública y las normas y principios de buen gobierno.

Por lo cual, en mi respuesta inicial, otorgué las documentales generadas derivado de las capacitaciones realizadas a los siguientes Sujetos Obligados:

- o H. Ayuntamiento de San Juan Guelavía.
- o H. Ayuntamiento de San Lorenzo Cacaotepec.
- o H. Ayuntamiento de San Pablo Etla.

Siendo que, del resto de los municipios mencionados en la solicitud primigenia - Magdalena Teitipac, San Agustín de las Juntas, San Bartolomé Quialana, Santiago Matatán, Villa de Tamazulapam del Progreso, San Agustín Etla, Ocotlán de Morelos, Heroica Ciudad de Huajuapam de León, San Juan Bautista Tuxtepec, Cuilapam de Guerrero, Santa Cruz Xoxocotlán, Villa de Zaachila, San Andrés Huayápam, San Pablo Huitzo, San Pedro Pochutla, Guelatao de Juárez, Salina Cruz, Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Ciudad Ixtepec y Villa Diaz Ordaz-; la suscrita manifestó que, atendiendo a que dichas capacitaciones fueron solicitadas de manera verbal por parte las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados referidos, la Ponencia a mi cargo no generó ningún tipo de expresión documental respecto de dicha petición.

Bajo ese tenor, cabe señalar que, en ejercicio de las atribuciones que me son conferidas como Comisionada del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y para el cumplimiento de los fines inherentes a dicho encargo,



la suscrita ha tenido a bien brindar capacitaciones a los Sujetos Obligados del ámbito municipal, entre ellos, los que fueron mencionados por el solicitante.

Por lo que, una vez aceptadas las capacitaciones por los Sujetos Obligados, la suscrita únicamente se presenta al municipio respectivo para realizarlas, siendo aquellos quienes se encargan de llevar a cabo la logística correspondiente y, en su caso, generar la documentación que consideren pertinente.

No obstante, cabe señalar que, independientemente de las capacitaciones realizadas por la suscrita en tales municipios, con fecha 10 de noviembre de 2023, la suscrita acudió al H. Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec para llevar a cabo la entrega del Reconocimiento de Prácticas de Transparencia Proactiva; por lo que, remito las documentales generadas con motivo de dicha comisión:

Municipio	Actividad y fecha	Documental
San Juan Bautista Tuxtepec	Entrega de reconocimiento de prácticas de transparencia proactiva al H. Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec 10 de noviembre de 2023	Informe de comisión, y orden de comisión y viáticos. Consultable en: https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/informacion_financiera/2023/Viaticos/CLAUDIA%20IVETTE%20SOTO%20PINEDA-58.pdf#page=2

Lo anterior, se informa en alcance y ampliación de mi respuesta inicial, atendiendo a lo manifestado por la suscrita en dicha contestación, referente a la respuesta brindada por la Dirección de Administración a la solicitud de información con número de folio 202728523000445; donde se informó que, el personal adscrito a la Ponencia a mi cargo únicamente generó gastos por conceptos de viáticos, por la cantidad de \$900.00 (novecientos pesos 00/100 M.N.), durante todo el ejercicio fiscal 2023, misma que fue erogada por la comisión antes mencionada.



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Ahora bien, por cuanto hace a su segundo requerimiento de información, relativo a: **"la razón por la cual dichas actividades realizadas en su calidad de comisionada de la ogaipo no fueron incluidas en ninguno de los informes presentados al congreso de Oaxaca"**.

La suscrita precisé que, las actividades concernientes a las capacitaciones realizadas, no fueron contempladas en los Planes Anuales de Trabajo (PAT) aprobados por el Consejo General del OGAIPO, respecto de los ejercicios 2022 y 2023.

De ahí que, **la razón por la cual dichas actividades no fueron incluidas en ninguno de los informes presentados al congreso de Oaxaca**, se debe precisamente a que, al no ser parte de los objetivos estratégicos, líneas de acción u alguna otra actividad trazada en los respectivos PAT, las capacitaciones brindadas por la suscrita en mi calidad de Comisionada de este Órgano Garante, no involucraron ningún tipo de recurso material y/o financiero a cargo del mismo para su realización.

Sin que sea óbice de lo anterior que, la entrega del Reconocimiento de Prácticas de Transparencia Proactiva al H. Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec señalado en la ampliación de mi respuesta inicial, sí se encuentra contemplado en el Informe de Actividades 2023; mismo que puede ser consultado a través del siguiente enlace electrónico:

https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/informes/informe2023_OGAIPO.pdf#page=62

A la luz de lo anteriormente expuesto, es evidente que, contrario a lo argumentado por la parte Recurrente, **la información entregada por la suscrita en mi**



respuesta inicial, si corresponde con lo solicitado por la parte Recurrente; siendo atendidos todos y cada uno de los puntos que comprenden la solicitud de información con número de folio **202728524000508**, bajo los principios de congruencia y exhaustividad que rigen el Derecho Humano de Acceso a la Información.

Lo anterior, de conformidad con el Criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra refiere:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Resoluciones:

RRA 0003/16. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. 29 de junio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

RRA 0100/16. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.



RRA 1419/16. Secretaría de Educación Pública. 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Finalmente, respecto del resto de manifestaciones expresadas por el Recurrente en su motivo de inconformidad:

... dice que no tiene documentos cuando ella sabe que debe tener registro de todo, para eso se le paga con dinero publico y debe probar lo que hace como comisionada ¿por que oculta todo? Dice que no esta en los informes porque no cobra viaticos y porque no esta en el plan de trabajo es una incongruencia porque si no esta en el plan por que realiza las capacitaciones, su respuesta no tiene fundamento y exijo que me respondan como les obliga la ley de transparencia

Cabe señalar que, tales aseveraciones se tratan de meras apreciaciones subjetivas que realiza la persona Recurrente, y que son inatendibles mediante el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información.

Al respecto, contrario a lo que menciona el particular, la respuesta otorgada por parte de la suscrita sí se encuentra debidamente fundada y motivada; toda vez que, en dicha contestación se señalaran todos y cada unos de los preceptos normativos que resultan exactamente aplicables al caso en concreto, mientras que, también se citan las razones lógico-jurídicas que permitieron a la suscrita emitir la respuesta inicial, en los términos planteados.

Lo anterior es así, toda vez que, se citaron los artículos 97, fracciones II y V y 98 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; los cuales refieren las atribuciones generales de las Comisionadas y Comisionados de este Órgano Garante, entre ellas, las de **promover**, supervisar y participar en la promoción de la cultura de la transparencia,



del acceso a la información pública, de las normas y principios de buen gobierno, así como de la protección de datos personales, y llevar a cabo **actividades de promoción, difusión** e investigación de los derechos de acceso a la información, transparencia, protección de datos personales, archivos y fomento a los principios de gobierno abierto.

Además, el ejercicio de tales atribuciones, al encontrarse enmarcadas en el desempeño de una función pública, debe sujetarse a los principios de autonomía, independencia, legalidad, excelencia, profesionalismo, imparcialidad, objetividad, probidad y honestidad.

Por otra parte, se invocó el contenido de la fracción XII, del artículo 8 del Reglamento Interno del Órgano Garante, el cual hace alusión a las atribuciones y responsabilidades de las Comisionadas y Comisionados, entre otras, **brindar asesoría, capacitación** y apoyo técnico, **por sí o por conducto de las áreas del Órgano Garante, a los Sujetos obligados para que cumplan con las disposiciones legales aplicables en las materias de su competencia.**

Finalmente, referente a la razón por la cual las multitudes capacitaciones no se encuentran contempladas en los Informes de Actividades del Órgano Garante; se citaron los artículos 77 y 93 fracciones I, incisos a) y d), y II inciso c), de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación con el numeral 7 fracción VII del Reglamento Interno de este Órgano Garante.

Tal articulado, es el que faculta al Órgano Garante para dictar las medidas de administración y gobierno interno que resulten necesarias para su debida organización y funcionamiento; entre ellas la de aprobar, a propuesta de la Presidenta o Presidente del Consejo General, los Reglamentos, Lineamientos,



Manuales de Procedimiento, políticas y demás normas que resulten necesarias para el funcionamiento del mismo.

Además, establecen la facultada que tiene el Consejo General de aprobar el informe anual que da cuenta de las actividades que este Órgano Garante realiza durante el ejercicio fiscal correspondiente, **bajo el principio de disponibilidad presupuestal.**

Razón por la que, en los Planes Anuales de Trabajo (PAT) aprobados por el Consejo General del OGAIPO, respecto de los ejercicios 2022 y 2023, no se encuentran contempladas las capacitaciones que la suscrita realizó a los municipios citados en la solicitud de información; toda vez que, al no ser parte de los objetivos estratégicos, líneas de acción u alguna otra actividad trazada en los respectivos PAT, las capacitaciones brindadas por la suscrita en mi calidad de Comisionada de este Órgano Garante, no involucraron ningún tipo de recurso material y/o financiero a cargo del mismo para su realización.

Lo cual, se sustenta en la respuesta otorgada por la C. Sara Mariana Jara Carrasco, Directora de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales de este Órgano Garante, a la diversa solicitud de información con número de folio **202728523000105**; misma que fue señalada por la suscrita en mi contestación inicial, sustancialmente en los siguientes términos:

Respecto de la pregunta que a la letra dice: **"así como la documental donde los municipios solicitan dicha capacitación y las listas de asistencia"** se informa que atendiendo el planteamiento del solicitante, esta Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, no cuenta con documento alguno donde los Municipios en cuestión soliciten capacitación, tampoco una convocatoria emitida por la misma área, en donde inviten a los Sujetos Obligados Municipales a tomar dichas capacitaciones; de igual forma, no se cuenta con registros de asistencia de las capacitaciones impartidas en fin de semana por la Comisionada Claudia.



Es por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivo que solicito se declare **INFUNDADO** este el motivo de agravio hecho valer por la parte Recurrente, y **SE CONFIRME** la respuesta inicial.

Para efecto de acreditar lo anterior, me permito anunciar y ofrecer las siguientes:

PRUEBAS:

LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en todos y cada uno de los documentos que constituyen las actuaciones del expediente formado con motivo de la solicitud de acceso a la información con número de folio **202728524000508**; la cual, a su vez dio origen al Recurso de Revisión número **RRA 629/24**, ambos del índice de este Órgano Garante y que obran de manera digital en la Plataforma Nacional de Transparencia.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en todos y cada uno de los documentos que constituyen las actuaciones del expediente formado con motivo de la solicitud de acceso a la información con número de folio **202728523000445**, del índice de este Órgano Garante; los cuales obran de manera digital en la Plataforma Nacional de Transparencia.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en todos y cada uno de los documentos que constituyen las actuaciones del expediente formado con motivo de la solicitud de acceso a la información con número de folio **202728523000105**, del índice de este Órgano Garante; los cuales obran de manera digital en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por todo lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 97 y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca atentamente solicito:

PRIMERO. Tenerme rindiendo en tiempo y forma alegatos en el Recurso de Revisión **RRA 629/24**, en términos del presente escrito.

SEGUNDO. En su oportunidad, previo los trámites administrativos correspondientes, **SE CONFIRME** la respuesta emitida por la suscrita a la solicitud de información primigenia.

ATENTAMENTE



C. CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA
COMISIONADA



C.c.p. Ministerio.	Revisó	Elaboró
Autorizó	DML	MELH
CISP		



Así mismo, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso a) y 147 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista del Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera.

SEXTO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN

Mediante acuerdo de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor, tuvo por precluido el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y;

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV,

8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, interponiendo su medio de impugnación el veintiséis de septiembre del dos mil veinticuatro, en contra de la respuesta del sujeto obligado que le fue notificada el treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, a través del Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), por lo que el recurso de revisión se presentó en tiempo por parte legitimada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*



Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7º.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA

DEFICIENTE. *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: “si consideran infundada la causa de improcedencia ...”; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.

Por ende, **no se actualizan las causales de improcedencia y sobreseimiento** previstas en la Ley, en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.



CUARTO. ESTUDIO DE FONDO.

En primer lugar, es preciso contextualizar que, el Derecho de Acceso a la Información, es un Derecho Humano reconocido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 13, así como en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 19; el cual comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Por otra parte, el Derecho de Acceso a la Información, se encuentra reconocido como un Derecho Fundamental en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagrado en el artículo 6° que a la letra dice:

*“**Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...”

En ese contexto, el artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Derecho de Acceso a la Información será garantizado por el Estado, y que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Bajo ese orden de ideas, se tiene que, para que sea procedente conceder información por medio del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6o, apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del Sujeto Obligado,

atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fidecomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, además, que dicha información es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes aplicables; por lo tanto, para atribuirle la posesión de cierta información a un Sujeto Obligado, es requisito SINE QUA NON que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran, es decir, en el ámbito de sus propias atribuciones.

Para mejor entendimiento, resulta aplicable la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, Agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, Tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032, de rubro y texto siguientes:

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos



del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.

En el caso que nos ocupa, el ahora recurrente solicitó al Sujeto Obligado, información relativa a las actividades que realizó la comisionada Claudia Ivette Soto Pineda en 2022 y 2023 en los siguientes municipios:

1. Magdalena Teitipac
2. San Agustín de las Juntas
3. San Bartolomé Quialana
4. Santiago Matatlán
5. Villa de Tamazulapam del Progreso
6. San Agustín Etla
7. Ocotlán de Morelos
8. Heroica ciudad de huajapan de León
9. San Juan Bautista Tuxtepec
10. Cuilapam de guerrero
11. Santa Cruz Xoxocotlán
12. Villa de zaachila
13. San Andrés Huayapam
14. San Pablo Huitzo
15. San Pedro Pochutla a la que fue por lo menos dos veces
16. Guelatao de Juárez
17. Salina Cruz
18. Heroica ciudad de tlaxiaco
19. Ciudad Ixtepec
20. Villa Díaz Ordaz
21. Villa de Tamazulapam del progreso
22. San Juan Guelavía
23. San Pablo Etla
24. San Lorenzo Cacaotepec

En respuesta, el Sujeto Obligado turna la solicitud a ala ponencia de l comisionada Claudia Ivette Soto Pineda y se pronuncia respecto a lo solicitado, anexando las documentales consistentes en oficios de firmados por los presidentes municipales de los siguientes municipios:

- H. Ayuntamiento Municipal de San Juan Guelavia



- H. Ayuntamiento Municipal de San Lorenzo Cacaotepec
- H. Ayuntamiento Municipal de San Pablo Etlá

Dichos oficios, consisten en la expresión documental que permite dar respuesta a *“las actividades que realizó la comisionada Claudia Ivette Soto Pineda en esos municipios”*

En ese orden de ideas, y con respecto a los demás municipios enunciados en el listado inserto a la solicitud de información, el área administrativa se pronunció informando que se solicitaron de manera verbal y se llevaron a cabo en ejercicio de las facultades que le confiere la ley en la materia.

Por lo anterior, se ha de precisar que el artículo 97 fracciones II y V y artículo 98 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública Y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (mismos que el Sujeto Obligado citó en su respuesta)

Artículo 97. *Las Comisionadas y los Comisionados tendrán las siguientes atribuciones generales:*

II. *Promover, supervisar y participar en la promoción de la cultura de la transparencia, del acceso a la información pública, de las normas y principios de buen gobierno, así como de la protección de datos personales;*

V. *Llevar a cabo actividades de promoción, difusión e investigación de los derechos de acceso a la información, transparencia, protección de datos personales, archivos y fomento a los principios de gobierno abierto;*

Artículo 98. *Las y los Comisionados desempeñan una función pública. En todo caso, la función de las y los Comisionados se sujetará a los principios de autonomía, independencia, legalidad, excelencia, profesionalismo, imparcialidad, objetividad, probidad y honestidad.*



Por lo anterior, se puede advertir que el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, pues la expresión documental que se genera a partir de referir que fueron solicitudes realizadas de manera verbal es la multicitada Ley de Transparencia, pues establece que es una facultad y obligación intrínseca de las y los comisionados el difundir la cultura de transparencia, por ello, las capacitaciones que se realizan dan cumplimiento a este precepto de la normatividad.

Por todo lo anteriormente expuesto, este Consejo General considera infundados los motivos de inconformidad expuesto por la Recurrente, y en consecuencia se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado.

SEXTO. DECISIÓN.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando QUINTO de esta Resolución este Consejo General **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. VERSIÓN PÚBLICA.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:



RESUELVE:

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando PRIMERO de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando QUINTO de la presente Resolución, este Consejo General **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

TERCERO. Protéjense los datos personales en términos del Considerando SÉPTIMO de la presente Resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la Recurrente y al Sujeto Obligado.

QUINTO. Una vez notificada la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.



Comisionado Presidente

Comisionada

Lic. Josué Solana Salmorán

Licda. Claudia Ivette Soto
Pineda

Secretario General de Acuerdos

Lic. Héctor Eduardo Ruiz Serrano